#### Gobierno de Catamarca

### Asesoría General de Gobierno

# Ley 2352 EXPROPIACCION DE INMUBLES EN LA CIUDAD DE ANDALGALA

## EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1.- Decláranse de utilidad Pública y sujetos a expropiación los siguientes inmuebles ubicados en la Ciudad de Andalgalá, capital del departamento del mismo nombre, con las siguientes características y registraciones de la Dirección Provincial de Catastro:

1) Padrón N° 422, origen 407, inscripto a nombre de Cristino Teodulfo Molina avaluado en Pesos Ley 18.188 \$ 996,52 baldío, corresponde

- 1) Padrón N° 422, origen 407, inscripto a nombre de Cristino Teodulfo Molina avaluado en Pesos Ley 18.188 \$ 996,52 baldío, corresponde al Lote N° 4 Manzana N° 29, sito en calle Bárcena s/N° con la superficie que resulte dentro de los siguientes linderos: Norte, María de Clérici; Sud, calle Bárcena; Este, Santiago Ricardo Larcher y Oeste, María de Clérici.
- 2) Padrón Nº 424, origen 410, inscripto a nombre de María Justa Molina de Clérici, avaluado en Pesos Ley 18.188 \$ 608,17 baldío, corresponde al Lote Nº 2 Manzana 29, sito en calle Libertad s/Nº con la superficie que resulte dentro de los siguientes linderos: Norte, calle Libertad; Sud, Cristino Teodulfo Molina, Santiago Larcher, Suc. María J. Molina de Clérici; Este, calle San Martín y Santiago Larcher y Oeste, María Cristina Toledo, Emperatriz Alvarez, Hildaura Toledo y Alfredo Clérici.
- ARTICULO 2.- A los efectos de esta Ley, se tendrán en cuenta las referencias y datos complementarios consignados en planos de la Delegación Andalgalá de la Dirección Provincial de Catastro, agregado a fs. 4 del Expte. M- 2182-70.
- ARTICULO 3.- Los inmuebles afectados por esta Ley serán donados a la Municipalidad de la Ciudad de Andalgalá, para la construcción de una Estación Terminal de ómnibus.
- ARTICULO 4.- Autorízase al señor Fiscal de Estado para promover las acciones legales que correspondan a fines de la presente.
- ARTICULO 5.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a la Partida de Rentas Generales del Presupuesto vigente.

ARTICULO 6.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

FIRMANTES: BRIZUELA - NIEDERLE.
TITULAR DEL PEP: GENERAL (R) GUILLERMO RAMON BRIZUELA

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 23:24:45

### Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*